

Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1988, por la que se nombran funcionarios de la Junta de Andalucía

**HE RESUELTO :**

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo N° 564/89-B.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de junio de 1989.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

*RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-606/89.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo N° B-606/89, interpuesto por D. Rafael Pedraza Romíez, contra las Ordenes de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1988, por la que se nombran Funcionarios de la Junta de Andalucía y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por el recurrente.

**HE RESUELTO :**

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo N° B-606/89.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de junio de 1989.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

*RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por lo que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-785/89.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo N° B-785/89, interpuesto por D. Joaquín Martínez Estefano, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra la Orden de la Consejería de Gobernación, de 11 de noviembre de 1988, por la que se resuelve definitivamente el concurso de méritos para cubrir vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía.

**HE RESUELTO :**

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo N° B-785/89.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de junio de 1989.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

*RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-869/89.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo N° B-869/89, interpuesto por D. Ricardo Maqueda García, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición

interpuesto contra la Orden de 11 de noviembre de 1988, por la que se resuelve definitivamente el concurso de méritos para cubrir vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía.

**HE RESUELTO :**

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo N° B-869/89.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante la Sala con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de junio de 1989.— El Director General, José Luis Roldán Murillo.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 14 de junio de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferentes en rehabilitación en la provincia de Huelva.*

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen los circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Huelva, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de El Castaño del Robledo, Fuenteheridos y Alájar que están declarados conjunto Histórico-Artísticos y Zufre, Corteconcepción, Cortelazar, Higuera de la Sierra, Los Marines, Voldelarco, Aracena y Galaraza que tiene incoado el expediente para su declaración, y Linares de la Sierra iniciado el expediente.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del programa de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D.238/85 y D.213/88.

Por todos estos razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Viviendo, previo petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Huelva los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D.238/85 y D.213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Alájar.  
Aracena.  
Arroyo Molinos de León.  
Cala.  
Cañaveral de León.  
Corteconcepción.  
Cortelazar.  
El Castaño del Robledo.  
Fuenteheridos.  
Galaraza.  
Higueras de la Sierra.  
Hinojales.  
Linares de la Sierra.  
Los Marines.  
Puerto Moral.  
Sta. Ana la Real.  
Sta. Olalla del Cala.  
Valdelarco.  
Zufre.

Artículo 2º. Los participantes interesados en obtener los beneficios establecidos en el D.238/85 y D.213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de junio de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Viviendo y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva.

*ORDEN de 15 de junio de 1989, por la que se regula el registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública.*

Ilmo. Sr.:

El Decreto 13/1988, de 27 de enero de 1987, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública, establece en su artículo tercero que los ensayos y las pruebas analíticas así como los informes técnicos necesarios para la comprobación de las características técnicas de los materiales y de las unidades de obra, podrán realizarse tanto por los Laboratorios de Control de Calidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como por empresas o entidades inscritas en el Registro de Entidades Acreditadas para la Prestación de Asistencia Técnica a la Construcción y Obra Pública. Por su parte, la Disposición Final Primera de dicho Decreto autoriza a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la regulación del mencionado Registro.

En cumplimiento de dicha disposición se dicta la presente Orden, que regula el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública y establece los requisitos mínimos que deben cumplir las Entidades para su inscripción, como medio de mejorar la calidad, fiabilidad y responsabilidad en la prestación de tales servicios.

Esta Orden viene a establecer, además, la necesaria especialización de las Entidades inscritas, que demandan la complejidad de las normas técnicas y la creciente incorporación de avances tecnológicos en el ámbito de la construcción, y todo ello en orden a proporcionar la ayuda necesaria a las Direcciones Facultativas de las obras, en los casos en los que por ésta se determinen o vengan obligados por la legislación vigente.

En su virtud, de conformidad con las competencias atribuidas por la disposición citada, esta Consejería dispone lo siguiente:

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

1. Por la presente Disposición se regula el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública, creado por el Decreto 13/1988, de 27 de enero, que tiene como objeto la inscripción de aquellas Entidades que presten asistencia técnica de asesoramiento, realicen ensayos y pruebas analíticas de verificación de las características técnicas de los materiales y de las unidades de obra, o lleven a cabo cualquier otro tipo de actividad tendente a garantizar la calidad de las obras a las que se refiere el artículo 1 del citado Decreto.

2. El Registro de Entidades Acreditadas se adscribe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

##### Artículo 2.

El Registro, que tendrá carácter público, surtirá efecto, exclusivamente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo independiente de cualquier otro que exista o pueda crearse por otros Organismos Públicos.

##### Artículo 3.

1. La inscripción implicará el reconocimiento por parte de la Administración de la acreditación para el ejercicio de las actividades siguientes:

a) Realización de ensayos y pruebas analíticas de verificación de las características técnicas de los materiales de construcción y obra pública y de reconocimiento de las unidades de obra.

b) Emisión de informes y dictámenes de asesoramiento y apoyo a las direcciones técnicas de obras, a la Administración o a los particulares, en los siguientes servicios:

1º. Verificación de los proyectos de ejecución y construcción en cuanto a su adecuación a las normas técnicas en materia de control de calidad.

2º. Emisión de informes y dictámenes en materia de control de calidad de la construcción y obra pública, previos a la ejecución de la obra, durante la ejecución de la misma, o posteriores a ella.

2. La inscripción en el Registro otorgará validez oficial a las actuaciones que realicen las Entidades Acreditadas a los efectos previstos en el Decreto 13/1988, de 27 de enero.

3. La acreditación se otorgará con carácter específico para la Sección y área en la que se inscriban las Entidades, sin que en ningún caso pueda entenderse otorgada ésta con carácter general.

4. No obstante su reconocimiento por la Administración,